

# Economía y Derecho. Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Economics and Law: Economic, Social, Cultural, and Environmental Rights (ESCER) and their Linkage with the Sustainable Development Goals (SDGs)

María Cristina Leguizamón

Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino,

Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Tucumán,

Tucumán, Argentina

cristina.leguizamon@unsta.edu.ar

mleguizamon@face.unt.edu.ar

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3170-5973>

**Resumen:** Este artículo pretende abordar, en su primera parte y a modo de introducción, cuestiones interrelacionadas entre la Economía y el Derecho, en particular en el caso de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESC) que han surgido en el contexto de los Derechos Humanos (DDHH) en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En segundo lugar, se examinará la relación entre los DESC y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para, finalmente, explorar la posible conexión entre estos dos elementos y la Encíclica Papal *Laudato si'*.

**Palabras clave:** economía y derecho, derechos humanos, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, objetivos de desarrollo sostenibles, *Laudato si'*.

**Abstract:** This article aims to address, in its first part and by way of introduction, interrelated issues between economics and law, particularly in the case of economic, social, cultural, and environmental rights (ESCER) that have arisen in the context of human rights (HR) at the United Nations (UN). Secondly, it will examine the relationship between ESCER and the Sustainable Development Goals (SDGs) and, finally, explore the possible connection between these two elements and the Papal Encyclical *Laudato si'*.

**Keywords:** economics and law, human rights, economic, social, cultural and environmental rights, sustainable development goals, *Laudato si'*.

## La Economía y el Derecho

Economía y Derecho están relacionados en la realidad social, en la actividad económica y también respecto a los saberes, aunque pareciera ignorarse. El pensamiento contenido en el período de la economía política llamada clásica (desde Adam Smith hasta Karl Marx) se dedicó básicamente a analizar cómo el pensamiento económico moderno contribuye en la definición y adopción de instituciones jurídicas y políticas capaces de promover el crecimiento de la riqueza de las naciones. De esta manera puede decirse que la aplicación del pensamiento económico con pretensiones científicas al campo jurídico está presente en la obra de pensadores de la segunda mitad del siglo XVIII, en momentos del nacimiento mismo del pensamiento económico moderno (Jeremy Bentham, por ejemplo, planteó explícitamente utilizar el análisis económico para proponer soluciones a viejos problemas legales). Esta tradición europea se trasladó luego a la vieja escuela institucionalista norteamericana en el análisis de las normas jurídicas de regulación que requiere el funcionamiento de una economía de mercado.

Ya en el s. XX, después de la Segunda Guerra Mundial, surgió lo que se conoce como Derecho y Economía (*Law and Economics*), cuando la economía ortodoxa abandonaba el campo institucional de la economía política para concentrarse en el análisis de las condiciones de racionalidad de la decisión individual, en condiciones específicas de restricciones externas (propias de la escasez de recursos). Esta visión logra la inserción del aparato analítico de la economía neoclásica en el campo dogmático del derecho, permitiendo la construcción de un sistema muy bien organizado y estructurado en el marco dogmático de la teoría microeconómica de los precios.

Una tradición diferente a la definida por *Law and Economics* es la iniciada en Naciones Unidas con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948), en momentos en que “Occidente” necesitaba consensuar acuerdos globales que permitan imaginar un mundo alejado de los horrores del nazismo y de la guerra y de la amenaza latente del comunismo imperante del “Bloque Oriental” liderado por la Unión Soviética. Se trata, entre otros, de Derechos Humanos Económicos y Sociales, llamados de segunda generación, que se suman a los derechos fundamentales proclamados en Francia (1789) y en Estados Unidos (1776). A estos Derechos Económicos y Sociales se sumarían tiempo después los derechos llamados de tercera generación, re-

lacionados con ambiciones colectivas, como el derecho al desarrollo y a vivir en un medio ambiente sano. Estos derechos fueron nucleados en una única categoría, basada en la clasificación de Derechos de Prestación o Positivos (exigen una actuación activa del Estado) y se conocen bajo el nombre de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

### **De qué se habla cuando se habla de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)**

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas y ambientales básicas necesarias para una vida digna y en libertad. Están relacionados y reconocen cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, la participación en la vida cultural y el disfrute de un medio ambiente adecuado, entre otros. Este es un marco amplio, cuya visión puede incorporarse en las líneas del desarrollo local y bajo la visión del economista Amartya Sen que considera el desarrollo “al proceso de expansión de las libertades fundamentales (o reales) de que disfrutan los individuos para llevar el tipo de vida que tienen razones para valorar” (Sen, 2000).

El pilar fundamental de los DESCA a nivel global es el sistema de Naciones Unidas. En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en la cual se establecieron los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales fundamentales de los que deben disfrutar todas las personas.

### **Componentes de los DESCA**

- Económicos: Incluyen el derecho al trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a la protección de la familia.
- Sociales: Abarcan derechos como la salud, la educación, la vivienda, el agua y el saneamiento.
- Culturales: Comprenden el derecho a la identidad cultural, a participar en la vida cultural y a gozar de los progresos científicos.
- Ambientales: Se refieren al derecho a vivir en un medio ambiente sano y sostenible.

## Los DESCA y su presencia en la Economía

Si bien el marco de análisis tiene origen en el derecho internacional, se reconoce en el mismo la concepción del desarrollo como un proceso de expansión de las libertades fundamentales desde la propuesta que realiza Amartya Sen. Este autor se plantea que “[...] las libertades y los derechos también contribuyen muy eficazmente al progreso económico” (2000, p. 22). Sen, refiriéndose a las concepciones de desarrollo, rebatió aquellas que sostenían que el cumplimiento de los derechos civiles y políticos era incompatible con un buen desarrollo económico. Hace hincapié en la importancia intrínseca de los DD.HH., como elementos positivos para el proceso de desarrollo y propone un concepto de desarrollo económico —que se inscribe en las teorías del Desarrollo Humano— como ampliación de las capacidades y libertades humanas. Más precisamente, Sen postula al desarrollo como el proceso de expansión de las libertades fundamentales (o reales) de que disfrutan los individuos para llevar el tipo de vida que tienen razones para valorar. Sostiene

“[...] Lo que pueden conseguir positivamente los individuos depende de las oportunidades económicas, las libertades políticas, las fuerzas sociales y las posibilidades que brindan la salud, la educación básica y el fomento y el cultivo de las iniciativas. Los mecanismos institucionales para aprovechar estas oportunidades también dependen del ejercicio de las libertades de los individuos, a través de la libertad para participar en las decisiones sociales y en la elaboración de las decisiones públicas que impulsan el progreso de estas oportunidades”. (Sen, 2000, p. 21)

En todo el mundo, el marco de los DESC es utilizado para fortalecer y amplificar alternativas progresivas para mejorar la privación de capacidades (Sen, 2000). A su vez, desde la perspectiva de los DESCA, la desigualdad económica se traduce directamente en desigualdad en el ejercicio de derechos, afectando desproporcionadamente a poblaciones empobrecidas, indígenas, afrodescendientes, mujeres y jóvenes. Esto genera un ciclo de exclusión que perpetúa la pobreza y limita la movilidad social, atentando contra los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

## **Los DESCA y su presencia en el Derecho**

Los DESCA están incluidos y son una parte fundamental del marco normativo del Derecho Internacional Público. Su inclusión se ha consolidado a través de tratados internacionales vinculantes y el desarrollo de la costumbre y principios del derecho internacional, destacando entre otros:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (1948): Establece la base para el reconocimiento universal de estos derechos, aunque no es un tratado vinculante, su contenido ha adquirido un gran peso moral y legal. Incluye el derecho a la seguridad social (Art. 22), al trabajo y al salario equitativo (Art. 23), al descanso (Art. 24), a un nivel de vida adecuado (incluyendo alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica) (Art. 25) y a la educación y la cultura (Art. 26 y 27).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966): Es el tratado internacional clave que desarrolla en detalle la protección de los DESCA y crea obligaciones jurídicas para los Estados Partes. Define: (i) Derechos principales: Trabajo, seguridad social, protección de la familia, nivel de vida adecuado (alimentación, vestido y vivienda), salud física y mental, educación y participación en la vida cultural. (ii) Principio de Progresividad: Establece la obligación de los Estados de adoptar medidas “hasta el máximo de los recursos de que disponga” para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos. (iii) Órgano de Monitoreo: El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) supervisa el cumplimiento del Pacto.
- Protocolo Facultativo del PIDESC (2008): Permite que las personas individuales presenten comunicaciones (denuncias) ante el Comité DESC cuando consideren que sus derechos han sido violados por su Estado Parte. Esto introduce un mecanismo de exigibilidad internacional.

Otros Tratados Relevantes:

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Incluye derechos a la salud y la educación.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Aborda derechos económicos y sociales de las mujeres.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD): Garantiza los DESCA con enfoque en la discapacidad.
- Derechos Ambientales (DESCA): Aunque el PIDESC no lo menciona directamente, el derecho a un medio ambiente sano o adecuado se ha desarrollado a través de la interpretación del Comité DESC (Observación General No. 14 sobre el derecho a la salud) y otros instrumentos internacionales y regionales.

### **Los DESCA y el marco normativo en Argentina**

La Constitución Nacional Argentina (CNA) exalta varios de estos derechos a través de sus artículos. Por su parte, entre los instrumentos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la CNA) que los contemplan con mayor o menor desarrollo podemos mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADH), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) —y en particular su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por la ley N° 24.658, de jerarquía supralegal—, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

### **Alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) asume que la plena efectividad de estos derechos no podrá lograrse, en general, en un período de tiempo breve. Por ello establece el principio de progresividad: los Estados parte se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, “hasta el máximo de los recursos de

que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” (artículo 2, inc. 1). Del deber de progresividad se deriva, a su vez, la prohibición de regresividad que impide a los Estados retroceder en el grado de realización alcanzado de un determinado derecho. Así, lo que define la violación del tratado no es el contenido de la política pública en sí misma, sino precisamente el retroceso injustificado desde la situación de protección social alcanzada.

Esa obligación de progresividad no exime a los Estados del deber de asegurar la satisfacción de un nivel mínimo, esencial, de cada uno de los derechos protegidos. En este sentido, el Comité DESC ha señalado que para que el Estado pueda atribuir su incumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles con el propósito de utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer prioritariamente esas obligaciones mínimas (Comité DESC, Observación General n. 3, ya citada, punto 10).

Sin embargo, hay algunas obligaciones en materia de derechos sociales que no son de cumplimiento progresivo sino inmediato, tales como las obligaciones mínimas; el deber de adoptar ciertas medidas, como producir información, adoptar políticas públicas, realizar monitoreo y evaluación sobre los progresos y proveer recursos judiciales efectivos, la prohibición de regresividad y el deber de no discriminar en relación con ninguno de los derechos reconocidos en el PIDESC (artículos 2 y 3). También son de cumplimiento inmediato las obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales no sujetas al logro progresivo de la efectividad. Entre otros, puede mencionarse el deber de garantizar a toda persona el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7); el deber de respetar el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección (artículo 8); el deber de proteger a niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y social, su empleo en trabajos nocivos y el deber estatal de establecer límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil (artículo 10, párr. 3) y el deber de respetar la libertad para investigación científica y para la actividad creadora (artículo 15, párr. 3) (Comité DESC, Observación General n. 3, punto 6). En estos casos —tal como ocurre frente a derechos civiles y políticos— si el Estado no

adoptar de modo inmediato medidas para respetar estos derechos incurre en responsabilidad internacional.

De lo expuesto en el párrafo anterior puede entenderse que la distinción entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales es relativa. En rigor, ambas categorías de derechos generan niveles de obligaciones comunes para los Estados. Esta idea se relaciona con los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos que postulan que todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás; de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás. La interdependencia refuerza la unidad entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales pues los distintos tipos de obligaciones estatales pueden ser hallados en ambos pares de derechos.

### **Relación entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS y los DESCA**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, 2015) se inscriben en la tradición inaugurada con la DUDH; la fórmula de enunciarlos como “objetivos de desarrollo sostenible” surge como otra forma de nombrar al viejo empeño por imponer “derechos humanos económicos, sociales y ambientales”. Los ODS son un conjunto de 17 objetivos globales interconectados, adoptados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Son un llamado a la acción global para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el año 2030.

Los ODS y los DESCA están intrínsecamente ligados, ya que los ODS sirven como un marco político para lograr los DESCA, que son una obligación jurídica para los Estados. La consecución de los DESCA a través de los ODS es fundamental para construir una sociedad más justa, equitativa y resiliente.

Marco de referencia: La Agenda 2030, que incluye los ODS, establece metas y objetivos que en gran medida reflejan y complementan los DESCA. Los ODS proporcionan una hoja de ruta para cumplir con los compromisos de los derechos humanos, incluidos los DESCA.

La principal diferencia es que el cumplimiento de los DESCA es una obligación jurídicamente vinculante para los Estados, mientras que el compro-

miso con los ODS es de carácter político. Sin embargo, la aplicación efectiva de los ODS requiere la colaboración y el cumplimiento de los derechos humanos para ser realmente transformadora (obligación versus política).

### Ejemplos concretos de la relación entre DESCA y ODS

- Derecho a la salud (DESCA) y ODS 3: El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental se traduce en metas específicas del ODS 3, como la reducción de la mortalidad infantil y materna, y la lucha contra enfermedades epidémicas.
- Derecho a la educación (DESCA) y ODS 4: La promoción de una educación inclusiva y equitativa de calidad es una meta central del ODS 4, alineada directamente con el derecho a la educación.
- Vivienda (DESCA) y múltiples ODS: El derecho a una vivienda adecuada se relaciona directamente con numerosos ODS, demostrando su impacto transversal en el desarrollo sostenible.

### Ventajas de la relación DESCA-ODS

Se refuerzan mutuamente en dos aspectos principalmente:

- Derechos como guía: Las políticas y acciones para cumplir con los ODS se benefician de un enfoque basado en derechos humanos. Esto asegura que los avances no solo sean medibles sino que también se basen en la justicia social y la equidad.
- Monitoreo y análisis: La relación entre ODS y DESCA permite un análisis más profundo. Por ejemplo, los avances en los ODS pueden ser medidos a través de la lente de los derechos humanos, y las decisiones judiciales sobre DESCA pueden ser utilizadas para evaluar el progreso hacia los ODS.

### **¿Es posible relacionar DESCA y ODS con la Doctrina Social de la Iglesia?**

Responder esta pregunta puede ser resultar fácil y concreta; la respuesta se encuentra en la encíclica *Laudato si'* (LS) del Papa Francisco publicada en mayo de 2015. Es un documento fundamental dentro de la Doctrina Social

de la Iglesia Católica y está dedicado al *cuidado de la Casa Común* (el planeta Tierra). Ella se centra en el cuidado del entorno natural y de todas las personas, así como en cuestiones más amplias de la relación entre Dios, los seres humanos y la Tierra. El subtítulo de la encíclica, “El cuidado de nuestra casa común”, refuerza estos temas clave. “Lo que le está pasando a nuestra casa común” (primer capítulo), resume el alcance de problemas actuales relacionados con el medio ambiente. Entre los temas tratados se encuentran la contaminación, el cambio climático, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la desigualdad global. Estos temas pueden ser leídos en términos de DESCA o de ODS: Derecho al agua (ODS 6) a la salud (ODS 3) y al medioambiente sano (ODS 13).

Otros puntos importantes de resaltar de *Laudato si'*:

- Cuestiona el *paradigma tecnocrático dominante*, una mentalidad que ve la naturaleza sólo como un objeto para ser explotado, sin límites éticos ni preocupación por el futuro.
- Cuestiona el modelo de desarrollo dominante basado en el consumismo y la tecnocracia, que ignora las consecuencias para los pobres y el planeta.
- Esto complementa la necesidad de un *desarrollo sostenible* (ODS) y con pleno respeto a los derechos (DESCA). Es una fuerte crítica a la *cultura del descarte* —usar y tirar— (LS, n. 22) y al modelo productivo que genera pobreza y hambre en un mundo que produce suficiente comida.
- Introduce y desarrolla el concepto clave de la *Ecología Integral*, que subraya que el deterioro ambiental y la miseria humana están intrínsecamente ligados; que no hay una crisis ambiental y otra social. Hay una sola y compleja *crisis socioambiental* (LS, n. 139) que requiere un enfoque que incluya la ecología ambiental, económica, social, cultural y la ecología de la vida cotidiana. Ofrece el paradigma ético e insiste en que la solución a la crisis ambiental debe ser social, y la solución a la crisis social debe ser ambiental.
- *Laudato si'* no solo pide alcanzar los ODS, sino que exige una *Conversión Ecológica* (LS, nn. 217-221) profunda que transforme las raíces de la crisis: la indiferencia y la mentalidad extractivista que viola sistemáticamente los DESCAs.

- Plantea a la *Economía Circular* como el *modelo económico, operativo y ético* que busca sustituir el actual sistema lineal de “extraer, producir, usar y tirar”.

### **Palabras finales**

Frente a la dificultad, largamente debatida, que presentó siempre la imposición en términos legales de los derechos humanos de segunda y tercera generación (se apela muchas veces a la categoría kantiana de “obligaciones imperfectas”, puesto que nadie está formalmente obligado a cumplirlos), la posición dominante en Naciones Unidas se inclinó, al parecer, por un enfoque más ético que jurídico, posición dominante en el pensamiento de Amartya Sen (de quien puede decirse que es claramente el economista más influyente en esta línea de trabajo que se lleva adelante en el seno de las Naciones Unidas).

Los DESCA tienen un estatus moral y su proclamación es esencialmente un pronunciamiento ético sobre lo que debería hacerse en aras de mejorar las condiciones de vida de todos los hombres, por el simple hecho de ser hombres. Aceptado el planteo de algunas voces de que no se tratan de derechos efectivamente legales, lo que se pretende es el compromiso universal de buscar, con todos los medios disponibles, su realización progresiva, garantizando un núcleo mínimo de cumplimiento efectivo y la imposición de “no retroceso” en lo conseguido. Se trata de metas a conseguir, de objetivos que se pretende efectivamente lograr, por lo que la fórmula de enunciarlos como “objetivos de desarrollo sostenible” surge naturalmente como otra forma de nombrar al viejo empeño por imponer “derechos humanos económicos, sociales y ambientales” donde el cumplimiento de estos derechos es lo que los ODS buscan lograr en la práctica.

Refuerza quizás el planteo ético de los DESCA la relación entre los ellos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, y la encíclica papal *Laudato si'* basada en un marco común de justicia social, dignidad humana y sostenibilidad integral. Los tres marcos coinciden en la necesidad de abordar una crisis socioambiental compleja que afecta de manera desproporcionada a los más vulnerables.

De manera resumida podría sostenerse que los DESCA definen qué derechos deben ser garantizados para una vida digna; los ODS establecen las me-

tas globales para alcanzar esta garantía junto con la sostenibilidad ambiental; y *Laudato si'* proporciona el marco ético y moral (la Ecología Integral con el modelo de la Economía circular) para entender por qué ambas dimensiones deben abordarse juntas.

La Encíclica *Laudato si'* se relaciona profundamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESCA) a través del concepto central de Ecología Integral y la insistencia en la justicia social como eje del cuidado ambiental. La encíclica proporciona el marco ético y moral que fundamenta la acción legal (DESCA) y programática (ODS).

Por último, un punto en común de todos los derechos, a veces enunciados como de 1ra, 2da y 3ra generación o ya bajo el paradigma de DD.HH., es que su acceso y cumplimiento deben ser garantizados por los Estados. Los Estados tienen el deber de utilizar “el máximo de recursos disponibles” para la realización progresiva de los DD.HH. Incluso si un Estado dispone recursos inadecuados debe introducir programas de bajo costo dirigidos a ayudar a los más necesitados para que los recursos limitados se utilicen de forma eficiente y eficaz. Por ello es que los temas fiscales son un núcleo de disputa esencialmente político y no solamente de partidas presupuestarias. El tema requiere una mirada desde la economía política además de las tradicionales cuentas públicas. La “cuestión fiscal” es de suma importancia para el desarrollo de cualquier sociedad, y no va por sendas separadas del progreso económico y del desarrollo humano. Es importante destacar que, como sostienen Holmes y Sunstein,

“[...] A la verdad más evidente de que los derechos dependen de los gobiernos es preciso agregar un corolario lógico, rico en implicaciones: los derechos cuestan dinero. Es imposible protegerlos o exigirlos sin fondos y apoyo públicos. Esto es tan cierto para los derechos antiguos como para los nuevos [...] Tanto el derecho al bienestar como a la propiedad privada tienen costos públicos”. (Holmes & Sunstein, 2015, p. 33)

Los autores entienden como “costos” a aquellos incluidos en el presupuesto, de ahí la importancia de prestar atención a los impuestos y el gasto público ya que, en un mundo de “recursos escasos”, la falta de éstos puede implicar

“no poder” hacer frente al costo de los derechos. Dada la importancia de este aspecto, amerita ser tratado con detenimiento en otro momento.

## Referencias

- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias a políticas de desarrollo. *Revista Cepal*, 88, 35-50. <https://hdl.handle.net/11362/11102>
- Abramovich, V. (2009). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 63, 95–138. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200902.005>
- Coase, R. H. (2013). The Problem of Social Cost. *The Journal of Law and Economics*, 56(4), 837-877. <https://doi.org/10.1086/674872>
- Ferullo, H. (s.f.). *Breve Historia del Desarrollo Económico en el siglo XX: de Schumpeter a Amartya Sen*. [Material de clase]. FACE-UNT.
- Ferullo, H. (s.f.). *Sobre el concepto del Desarrollo Económico. Aportes de Amartya Sen*. [Material de clase]. FACE-UNT.
- Ferullo, H. (2006). *Luces y sombra del pensamiento económico moderno*. UNT.
- Ferullo, H. (2009). Sobre los conceptos de pobreza y subdesarrollo en el pensamiento económico moderno. La pobreza de la teoría económica tradicional. En A. Bolsi y P. Paolasso (comps.), *Geografía de la pobreza en el norte grande argentino* (pp. 41-52). Instituto de Investigaciones Geohistóricas CONICET, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Argentina), Instituto Superior de Estudios Sociales CONICET-UNT.
- Francisco. (2015). Carta Encíclica *Laudato si'*. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html)
- González Monguí, P. E. (2009). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cátedra Gerardo Molina*. Universidad Libre de Colombia. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>
- Holmes, S. y Sunstein, C. R. (2015). *El costo de los derechos* (3<sup>a</sup>. ed.). Siglo XXI Editores.
- Instituto Nacional de Capacitación Política. (s.f.). *El cuidado de nuestra casa común. Teoría, agenda y debates en torno a la temática socio-ambiental*.

- Ministerio del Interior Argentina. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/el\\_cuidado\\_de\\_nuestra\\_casa\\_comun.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/el_cuidado_de_nuestra_casa_comun.pdf)
- Ministerio de Justicia de la Nación. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. InfoLEG. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Naciones Unidas. (s.f.). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>
- Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: “Protocolo de San Salvador”. Secretaría General, Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, Departamento de Inclusión Social. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (2016). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colecciondebolsillo\\_10\\_convencion\\_americana\\_ddhh.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Organización Internacional del Trabajo, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. <https://www.ilo.org/es/publications/convenio-num-169-de-la-oit-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-declaracion-0>
- Patiño Camarena, J. (2014). *De los derechos del hombre a los derechos humanos*. Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3687/5.pdf>
- Pautassi, L. (2010). Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición. En V. Abramovich y L. Pautassi

- (Comps.), *La medición de derechos en las políticas sociales* (pp. 1-87). Del Puerto Editores.
- Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Trotta.
- Posner, R. A. (2014). *Economic Analysis of Law*. Wolters Kluwer.
- Sen, A. (1995). *Nuevo examen de la desigualdad*. Alianza Editorial.
- Sen, A. (1998). Las teorías del desarrollo a principios del siglo XXI. En L. Emmerij y J. Núñez del Arco (Comps.), *El desarrollo económico y social en los umbrales del siglo XXI*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta.
- Sen, A. (2011). *La idea de la justicia*. Taurus.
- Stigler, G. J. (1966). *The Theory of Price*. Macmillan.



Publicado bajo una Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial 4.0 Internacional